

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante la **"SUPREMA CORTE"**, representada por su Presidente, **Dr. Daniel Fernando SORIA** (conf. Res. Cte. N° 759/20), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y **EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, en adelante **"EL INSTITUTO"**, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, **Lic. Luana VOLNOVICH**, con domicilio en calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas en adelante **"LAS PARTES"**, continuando con los vínculos de colaboración y en el ámbito del Convenio Marco suscripto entre las Partes, deciden celebrar el presente Convenio Específico para el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la habilitación para "EL INSTITUTO" del uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506, normas complementarias y modificatorias; las Leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 5827, N° 13.666 y N° 14.828, complementarias y modificatorias; el Acuerdo N° 3733 de la "SUPREMA CORTE" y demás normativa aplicable.

"EL INSTITUTO" en su carácter de usuario del referido Sistema se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones previstas, bajo apercibimiento de perder tal condición.

SEGUNDA: Al efecto referido en la Cláusula anterior, "EL INSTITUTO", a través de sus áreas competentes, se compromete a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los Órganos Jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los Órganos de Gobierno de la "SUPREMA CORTE" y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



"2020 – Año del Gral. Manuel BELGRANO"

y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos.

TERCERA: "EL INSTITUTO" deberá instrumentar los mecanismos adecuados para la provisión de las validaciones necesarias a las personas que la representen dentro de su órbita, en relación a los elementos técnicos que requiera la operatoria del sistema de firma digital.

CUARTA: Toda información que se tramite por el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, incluso los pedidos de informes y respuestas que se tramiten, no podrán ser divulgada ni utilizada en forma indebida, todo ello en cumplimiento de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario N° 1558/2001 y demás normativa aplicable.

En ese marco, "LAS PARTES" se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos que se envíen, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta, o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la citada Ley N° 25.326. También deberán asegurar que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos que se envíen tendrán la obligación de guardar secreto profesional respecto de aquellos. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada su condición de usuario del mecanismo electrónico implementado por la presente.

QUINTA: "LAS PARTES" convienen que posibilitarán las medidas de ayuda, soporte técnico, y eventuales cursos de capacitación para lograr una eficiente inserción en el Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas.

SEXTA: De preverse o producirse algún cambio normativo o tecnológico aplicado al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, o que repercute directa o indirectamente sobre el mismo, la "SUPREMA CORTE" lo comunicará de forma fehaciente y con una antelación no menor a SESENTA (60) días corridos a su implementación.

SEPTIMA: "LAS PARTES" efectuarán todas las tareas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Antes de hacer operativo el presente Convenio respecto al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, la "SUPREMA CORTE" permitirá a la Coordinación de Seguridad Informática, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura Tecnológica de "EL INSTITUTO" el acceso especial al proceso completo de gestión de la información adoptada y de sus evaluaciones de seguridad, a fin que dicha área pueda homologar el acuerdo respecto de las medidas de seguridad adoptadas.

OCTAVA: El presente Convenio comienza a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad en contrario.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

NOVENA: El presente Convenio Específico no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

DECIMA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" firman el presente, a los 6 días del mes de OCTUBRE de 2020, y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónico y en el Sistema en uso de la Suprema Corte de Justicia.

CONVENIO N° 548
T° XIII F° 3/4
FECHA: 93/10/2020

DANIEL FERNANDO SORIA
Presidente
Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires

Lic. Luana VOLNOVICH
Directora Ejecutiva
INSSJP